



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No 2015-1437.**

Requírase a la parte demandante para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Wilmar Javier Parra Guevara**, en la sociedad Secancol Ltda., lugar que se reporta como sitio donde este labora y/o procure la vinculación de los demandados en los términos señalados en el auto del 2 de abril de 2019 (fl. 57)

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

El Secretario. 19 OCT 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.

2008 1200 2. 8

2008 1200 2. 8



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

13

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No 2015-1437.**

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 8 de septiembre pasado se encuentra ajustado a derecho, se dispone la corrección del numeral primero del auto proferido el 2 de septiembre hogaño, mismo que debe ser atendido así:

1. Decretar el embargo hasta del 30% del salario o asignación mensual que el demandado Wilmar Javier Parra Guevara perciba como empleado al servicio de la sociedad Secancol Ltda., y no como se anunciara en el auto objeto de enmienda.

2. Oficiese al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que con los dineros retenidos habrá de constituir un certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y prevengasele, que de no acatar la orden aquí dimanada, responderá por dichos valores. (Num. 9°, At. 593 del CGP). Se limita a la suma de \$10'000.000.00 M/Cte.

3. Lo anterior, de conformidad con lo normado por el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en su numeral 5°, concordante con lo que el Código Sustantivo del Trabajo prevé en el artículo 156 y por ser la entidad actora un ente de carácter cooperativo.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_ 124

Hoy \_\_\_\_\_

El Secretario. 19 OCT 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.